

Expediente: CEDHV/1VG/DAV/0064/2021



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

**Caso:** Retardo injustificado en el pago de un seguro institucional por invalidez.

**Nombre de la víctima:**

- Maximina Olivares Espíndola

**Autoridades responsables:**

- Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado
- Secretaría de Educación de Veracruz

**Derecho humano violado:**

- Derecho a la seguridad social

## RECOMENDACIÓN 022/2022

### PROEMIO Y AUTORIDADES RESPONSABLES

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días de abril de dos mil veintidós, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituye la **RECOMENDACIÓN 022/2022**, que se dirige a las siguientes autoridades: -----

2. **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ (SEFIPLAN)**, de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

3. **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV)**, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16



fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la persona agraviada, toda vez que no existió oposición de su parte.-----

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación: -----

### I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El primero de octubre del año dos mil veinte, se recibió escrito signado por la **C. Maximina Olivares Espíndola**<sup>1</sup>, en el que manifestó lo siguiente: -----

*"[...] La que suscribe, Profra. Maximina Olivares Espíndola, con número de personal 984331 de la SEV, número de seguridad social 65966104126, pensionada por invalidez el día 27 de octubre del año 2014, a quien no se le ha hecho justicia viendo la gravedad de mi problema de columna, ya son seis años que el IMSS determinó que estoy No apta para el trabajo y los gobiernos actual y anteriores no han podido pagar lo correspondiente al SEGURO INSTITUCIONAL, el que se supone se debe otorgar a las personas que se van por INVALIDEZ, por mi situación la pensión que me fue otorgada es muy RAQUÍTICA, ya que algunos nos vemos con la poca antigüedad y poco porcentaje, es así como quiero yo detallarte por lo que he pasado desde el año 2004.)*-----

*El 20 de mayo 2004 primer cirugía* -----

*El 14 diciembre 2004 segunda Cirugía* -----

*El 16 enero del 2006 tercera cirugía* -----

*El 29 junio del 2009 cuarta cirugía* -----

*El 3 mayo del 2018 Quinta cirugía* -----

*El 4 marzo del 2019 sexta cirugía* -----

*Y estoy pendiente de la séptima Cirugía donde me la instrumentaran en el hospital de México, ya que desde hace ya un Año tengo caídas mis vertebras, se me dificulta caminar, me la pasó acostada. Solo voy hospital y casa.* -----

*Por lo anteriormente expuesto solicito su valiosa intervención ante la SEV y la SEFIPLAN para que me paguen lo que por derecho me corresponde y sobre todo realicen los trámites administrativos o implementen un proceso que nos dé certeza jurídica y agilidad en los pagos que a muchos maestros no tiene afectados. ----- Anexo credencial de elector, dictamen médico emitido por IMSS donde me declaran no apta para el trabajo con sello de recibido en la SEV de fecha 29 de octubre de 2014, cabe mención que se han hecho muchas*

<sup>1</sup> Foja 3 del Expediente.



llamadas a la SEV a los teléfonos 2288417700 ext. 7035 y me atiende una persona quien dice llamarse José Ricardo Morales quien argumenta que todo está tramite pero no hay ninguna respuesta favorable a mi petición [...]” [sic] -----

- Anexos: Certificado de invalidez definitiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce<sup>2</sup> y recibido por la Subjefatura de Recursos Humanos Sección Seguridad Social de la Secretaría de Educación el veintinueve de octubre siguiente<sup>3</sup>; Hoja de Salud en el Trabajo<sup>4</sup> elaborada por el Dr. Héctor Miguel Espinosa Zamora adscrito al Hospital General Zona No. 24 en el que asentó la *lumbalgia crónica* que padece la C. Maximina Olivares Espíndola<sup>5</sup>. -----

7. Acta Circunstanciada de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte<sup>6</sup> en la que personal adscrito a la Unidad de Primer Contacto de este Organismo, asentó lo siguiente: -----

*“[...] me contesta la C. Maximina Olivares Espíndola quien es peticionaria del expediente de gestoría UPC-0041-2020 a quien le informo que el motivo de mi llamada es para informarle que su solicitud de intervención puede ser realizada vía gestoría o en su caso, puede interponer queja y después de explicarle ambos procedimientos, refiere que prefiere que en un inicio se solicite información vía gestoría y que en caso de no obtener respuesta interpondría la queja correspondiente [...]” [sic] -----*

8. Consecuentemente, en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte<sup>7</sup> la **C. Maximina Olivares Espíndola** interpuso formal queja en contra de la Secretaría de Educación de Veracruz y/o Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ante la falta de pago del Seguro Institucional de Invalidez al que tiene derecho, señalando lo siguiente: -----

*“[...] me dirijo a usted para solicitar su intervención interponiendo formal queja en contra de la Secretaría de Educación y/o Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, por lo siguiente: -----  
Estoy pensionada por invalidez desde el día 27 de octubre del año 2014 y hasta la fecha no se me ha pagado lo correspondiente al Seguro Institucional que se debe otorgar a las personas que se van por invalidez. Lo anterior a pesar de que ya he realizado todos los trámites necesarios para que se me pague tal seguro y he estado atenta al seguimiento de los mismos pero solo he obtenido como respuesta que no hay dinero, que el ex gobernador Duarte se llevó todo el dinero, y así sucesivamente, lo cual considero como pretexto injustificado para no cumplir con el pago de un derecho que por ley me corresponde. -----  
Debo precisar que ya recurrí previamente a ese organismo, el cual tramité y concluyó mi petición en vía de gestoría mediante el expediente UPC-0041-2020 en la Unidad de Primer Contacto y en donde la Secretaría de Finanzas por conducto de su Tesorera, informó que no se localizó registro alguno en mi favor en esa dependencia, por lo que en el acto enderezo mi queja también contra esa Secretaría de Finanzas, porque no es justo que ni siquiera tengan la información de mi asunto cuando ya son varios años de hacer trámites. En el referido expediente está toda la documentación que respaldan los trámites. En que he hecho para que se me pague mi pensión, y pido sea agregada al presente escrito para los efectos procedentes. -----  
Soy una persona con discapacidad pues tengo caídas mis vértebras y se me dificulta caminar y me la paso prácticamente acostada, pues solo voy al hospital y de ahí a mi casa, por lo que considero que las autoridades*

<sup>2</sup> Foja 5 reverso del Expediente.

<sup>3</sup> Foja 6.

<sup>4</sup> Foja 7.

<sup>5</sup> “[...] Paciente fémina de 53 años de edad que acude enviado por médico familiar para probable dictamen de invalidez por LUMBALGIA CRÓNICA pos operada de instrumentación en columna l4-s1.... El resultado de las valoraciones de los servicios de traumatología, medicina física, módulo de columna dan la limitación de movilidad de columna, marcha y bipedestación, dificultad para sedentación, fuera de manera quirúrgico por lo que se considera una secuela. En resumen la maestra no puede desempeñar las labores para las que fue contratada, se elabora oficio con invalidez definitiva con fecha de inicio 27 de octubre de 2014 [...]” [sic]

<sup>6</sup> Foja 8.

<sup>7</sup> Foja 13.



de quien me quejo no están tomando en consideración mi condición de discapacidad y vulneran con su omisión mis derechos humanos y por ello pido su intervención [...]” [sic] -----

9. Derivado de lo anterior, se apertura el expediente de queja número DAV-0064-2021 radicado en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. -----

## II. SITUACIÓN JURÍDICA

### COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

10. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión. -----

11. En consecuencia, este Organismo Autónomo es autoridad competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputadas a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran. -----

12. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos: -----

12.1. En razón de la **materia** —*ratione materiae*—, al considerar que se trata de actos de naturaleza formal y materialmente administrativa que pueden ser constitutivos de violaciones al derecho a la seguridad social. -----

12.2. En razón de la **persona** —*ratione personae*—, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ambas autoridades de carácter estatal. -----

12.3. En razón del **lugar** —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz, específicamente en el municipio de Xalapa. -----

12.4. En razón del **tiempo** —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos se suscitaron desde octubre del año dos mil catorce (fecha en que fue iniciado el trámite para el pago del Seguro Institucional por Invalidez ante la SEV) y en el año dos mil dieciséis (fecha en que recibió la documentación la SEFIPLAN)<sup>8</sup>, y la queja fue interpuesta en noviembre de dos mil veinte. Sin embargo, los actos reclamados son de tracto sucesivo,

<sup>8</sup> De acuerdo a lo informado por la SEV a través del oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/10116/2020 transcrito en Evidencia 15.3.; sin aseverar lo contrario la SEFIPLAN transcrito en Evidencia 15.9.



pues la falta de pago reclamada no se consume en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento<sup>9</sup> en tanto no se materialice el seguro institucional de invalidez al que tiene derecho Maximina Olivares Espíndola. -----

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

13. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es: -----

13.1. Establecer si la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz llevaron a cabo los trámites correspondientes —de acuerdo a su competencia— para pagar el seguro institucional por invalidez al que tiene derecho la C. Maximina Olivares Espíndola. -----

### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

14. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones: -----

14.1. Se recibió la queja de la C. MAXIMINA OLIVARES ESPÍNDOLA. -----

14.2. Se solicitaron informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. -----

### V. EVIDENCIAS

15. Éstas se integran por todos los datos y elementos de prueba aportados por la quejosa y las autoridades señaladas como responsables. También se incluyen aquellas que se recabaron durante la investigación efectuada por el personal de esta Comisión Estatal, mismas que a continuación se detallan: -----

15.1. Oficio número TES-VER/5316/2020 de fecha trece de octubre del año dos mil veinte<sup>10</sup>, signado por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informando lo siguiente: -----

*"[...] "...1. Informe a esta Comisión el estado que guarda el trámite arriba descrito y en caso de que sea posible señale la fecha para que se lleve a cabo el pago correspondiente a la parte peticionaria. -----"*

<sup>9</sup> "DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS". Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451. Por analogía: "FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, CONTINUAS Y REITERADAS. AL SER DE TRACTO SUCESIVO, LA CAUSAL DE RESCISIÓN SE ACTUALIZA CON CADA DÍA QUE FALTE EL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN". Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2011.

<sup>10</sup> Foja 10 del Expediente.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

Por lo que una vez impuesta del contenido de su oficio de mérito, manifiesto que el área encargada de desahogar la información solicitada es el Jefe de Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal Seguros Institucionales, Federales y Estatales de la Secretaría de Educación de Veracruz. Sin embargo, de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y en aras de coadyuvar con esta Comisión se ordenó realizar una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, siendo la Subdirección de Operación Financiera perteneciente a esta Tesorería quien informa que no se localizó registro alguno a favor de la C. Maximina Olivares Espíndola [...] [sic]

15.2. Oficio número TES-VER/6133/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte<sup>11</sup>, signado por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando siguiente: -----

**[...] 1.-Manifieste el nombre del personal que se encuentra encargado del área que recibe la documentación, en relación a seguros de vida y/o de invalidez.** -----

En atención a su solicitud, se informa que dentro de esta Tesorería no existe un área o departamento encargado de recibir documentación en relación a seguros institucionales o de invalidez correspondientes a trabajadores o ex trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública (sic), por lo anterior, es imposible brindar los nombres del personal que se encuentra requiriendo. -----

**2.-Indique de quien depende jerárquica y económicamente.** -----

**3.- Informe la fecha en que tomó posesión de su cargo el servidor público antes citado, remitiendo copia simple de su nombramiento.** -----

Por cuanto hace a los puntos dos y tres, al no existir el área encargada de recibir trámites para pagos de Seguros de Institucionales de la Secretaría de Educación de Veracruz, me encuentro impedida materialmente para desahogar dicha información. -----

**POR CUANTO HACE A LOS PUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBERÁ VERSAR EL INFORME POR PARTE DEL PERSONAL ENCARGADO DE RECIBIR DOCUMENTACION EN RELACIÓN A SEGUROS DE VIDA Y/O POR INVALIDEZ, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SON LOS SIGUIENTES:**

**1.-Informe si la C. Maximina Olivares Espíndola solicitó el pago del seguro institucional de invalidez con motivo de su incapacidad.** -----

Derivado de su solicitud se informa lo siguiente: -----

**Primero.** No se encuentra dentro de las facultades conferidas por el numeral 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, recibir expedientes de Seguros Institucionales de trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz. -----

**Segundo.** La relación laboral es entre la solicitante y la Secretaría de Educación de Veracruz. -----

**Tercero.** Derivado de que la relación laboral es con la Secretaría de Educación de Veracruz, dicha solicitud la debe dirigir ante dicho ente. -----

**2.- Informe el motivo y fundamento legal por el cual la C. Maximina Olivares Espíndola, no ha recibido su pago correspondiente al seguro mencionado.** -----

Es preciso informar que la operatividad de esta Tesorería se basa en el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los manuales, reglamentos y códigos, por lo que, para que esta área realice pagos deben cumplirse los requisitos siguientes: -----

**Uno.** Debe contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal, solicitado por el ente ejecutor a la Subsecretaría de Egresos de esta Secretaría, a través de su unidad administrativa, toda vez que es con cargo al presupuesto de cada dependencia especificando la correspondiente partida. Lo anterior con fundamento en el artículo 176 y 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**Dos.** Estar registrados dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0), siendo este, un sistema que nace a partir de la necesidad de alinear el actuar gubernamental al marco legal vigente y cuya finalidad es la disciplina financiera, el ejercicio responsable de los recursos públicos y la transparencia sobre el uso de los mismos que tiene como su principal objetivo el integrar y automatizar los procesos gubernamentales (Planeación, Programación, Presupuestario, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación, y Rendición de Cuentas). Y en el caso concreto que nos ocupa no se encontró registro dentro de dicho sistema, tal y como se informó mediante de oficio TES VER/5316/2020 girado al titular de la Unidad de Primer Contacto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

**Tres.** Contar con el Egreso respectivo. -----

**Cuatro.** Contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor en cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 32 Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que a la letra dice: -----

"Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen y los contratistas y proveedores de la misma, siendo estas las únicas

<sup>11</sup> Fojas 26 a 28 del Expediente.



responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente..."

**3.-Informe la fecha aproximada en la cual se les proporcionará el pago debido y cuál es el monto total del seguro de vida institucional que les corresponde.**

Que como ya se dijo en la pregunta inmediata anterior, y con base en lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación esta Tesorería realiza pagos únicamente por cuenta y orden que las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Veracruz, solicitan con cargo al presupuesto asignado mediante el decreto del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, en ese sentido, esta área no podría señalar una fecha de pago comprometiendo el presupuesto de la Secretaría de Educación de Veracruz, siendo esta última a quien corresponde señalar una fecha para el pago, para hacer frente a los que fueron trabajadores.

**4.-En caso de que se haya ministrado parte del pago, informe cual es el estado ACTUAL que guardan los pagos correspondientes del seguro institucional en favor de la C. Maximina Olivares Espindola. – Como ya se dijo dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz no existe registro de ningún tipo en favor de la C. MAXIMINA OLIVARES ESPINDOLA, por lo que es estatus actual es, sin registro.**

**5.-Manifieste lo que a sus intereses convenga, en relación a lo manifestado por la quejosa.** Que una vez impuesta de los hechos vertidos por la quejosa y en afán de no vulnerar sus derechos humanos, manifiesto que si bien es cierto la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dispersora de los recursos financieros que se asignan a cada uno de los entes públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, también lo es, que lo hace con cargo al presupuesto asignado para cada uno de ellos por cada ejercicio fiscal. Así mismo, se debe considerar que entre la quejosa y esta Secretaría de Finanzas y Planeación no existe ninguna relación contractual, en esa tesitura, y por principio de ley dicho requerimiento y cumplimiento de pago lo debe ejercer ante la Secretaría de Educación de Veracruz. Por otra parte, se informa que dentro de la búsqueda que se realizó en los archivos que resguarda esta Tesorería no se encontró expediente alguno a favor de Maximina Olivares Espindola, pues como es del dominio de esta Secretaría que en el periodo de 2012 a 2015, dichos trámites se estuvieron recibiendo por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, sin embargo, dicha área a través de diversos oficios ha remitido nuevamente a la Secretaría de Educación de Veracruz, los expedientes correspondientes a pagos de Seguros Institucionales por ser obligaciones de la misma [...] [sic]

**15.3. Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/10116/2020 de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte<sup>12</sup>, el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz informa:**

"[...] Al respecto y para dar cumplimiento a lo solicitado por Usted y por dicha Autoridad Administrativa, adjunto anexo al presente una copia del oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/AAJ/9216/2020, signado por la M. A. María de los Ángeles Serena Portilla, quien es Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, donde informa lo siguiente:

"... previa búsqueda minuciosa se encontró en el archivo de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social, el expediente a favor de la trabajadora en comento, en el que se encontró:

**1. Oficio SEV/OM/DRH/DAPE/0619/2016, signado por el Profr. José Edwin Bandala Cruz, entonces jefe del Departamento de Administración de Personal Estatal, por el que remitió a la Subdirección de Contrataciones Administrativas, de Riesgos y Activos de SEFIFLAN, la documentación de la profesora antes mencionada con la finalidad de tramitar el pago de Seguro Institucional. Se adjunta copia del oficio de referencia<sup>13</sup>.**

**2. Oficio SEV/ON/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019 de fecha 17 de julio del año 2019, por medio del cual la entonces Directora de Recursos Humanos, Mtra. Lilián Cuevas Franco, solicita el apoyo a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal para lo gestión ante la Secretaría de Finanzas y Planeación para solventar peticiones de pago de seguro institucional pendientes del periodo comprendido del año 2010 al 2018, entre los casos contabilizados se encuentra el de la ahora quejosa. Se adjunta copia.** No omito manifestar que este Departamento a mi cargo, sólo se encarga de la recepción, integración y resguardo del expediente personal del trabajador que ha causado baja por invalidez o defunción; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.8.13 del Manual Especifico de Procedimientos de la Dirección

<sup>12</sup> Foja 35 del Expediente.

<sup>13</sup> Dicho documento no fue agregado.



de Recurso Humanos, no es competencia conocer del estado actual del pago de seguro institucional y de establecer a fecha probable de pago como lo solicita la C.E.D.H.[...][sic].-----

**15.4.** Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/01266/2021 de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno<sup>14</sup> signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando: -----

"[...] requiere INFORMACIÓN sobre este asunto: Al respecto y para dar el cumplimiento a lo solicitado por Usted y dicha Autoridad Administrativa, adjunto anexo al presente, copia del Oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/AAJ/565/2021, signado por la M.A. MARÍA DE LOS ANGELES SERENA PORTILLA, quien es Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, donde informa lo siguiente: -----

1. El personal de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Estatal adscrito a este Departamento. -----
2. Dependente jerárquicamente de la Dirección de Recursos Humanos y económicamente de la Secretaría de Finanzas y Planeación. -----

Asimismo, informa pormenorizadamente, lo siguiente: -----

**1 En efecto la C. Maximina Olivares Espíndola, solicitó el pago del Seguro institucional en fecha 29 de octubre del año 2014.** -----

2. Lo que refiere a los numerales 2 y 3, no es atribución de este Departamento mencionar las causas y motivos por los que no se ha efectuado el pago, ni fecha probable del mismo. -----

3. Lo que refiere al numeral 4, no se tiene registro de que haya sido efectuado un pasivo a favor de la C. Maximina Olivares Espíndola por concepto de Seguro Institucional, en cuyo caso correspondería a la Dirección de Recursos Financieros proporcionar dicha información. -----

4. Lo que refiere al numeral 5 es importante mencionar que el Departamento de Administración de Personal Estatal se encarga sólo de la recepción integración y resguardo del expediente personal que ha causado baja por Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total y Fallecimiento. No obstante, de lo anterior **mediante oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/12339/2019, se solicitó al área competente instaurara los procesos correspondientes ante las Unidades Administrativas facultadas para autorizar la suficiencia presupuestal y efectuar los pagos pendientes.** -----

Así también a través del oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019, fue remitido al Departamento de Administración de Personal Federal el expediente de la trabajadora, con la finalidad de que fuera enviado al Órgano Interno de Control y éste último emitiera Dictamen de Validación de los documentos. --- No omito mencionar a usted que mediante mi similar número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/10115/2020, se solicitó al Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, esta misma información, la cual, una vez que se haga llegar a este Departamento a mi cargo, se le turnará a la brevedad posible, en alcance al presente [...]" [sic] -----

**15.5.** Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/09336/2021 de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno<sup>15</sup> signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, informando lo siguiente: -----

"[...] Al respecto, adjunto copia simple del oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/8763/2021, signado por el L.A.E. Carlos Alberto Cuevas Varela, quien es Jefe del Departamento de Administración para Personal Federal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, donde informa lo siguiente: -

1. Dentro de los registros de correspondencia de esta Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal, **no existe solicitud de pago por parte de la C. Maximina Olivares Espíndola.** -----

2. En el entendido de que, esta oficina recibió el expediente de la Aseguradora con el oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/12339/2019 (se anexa copia) en fecha 26 de junio de 2019, al respecto, el pago de la prestación solicitada no se ha efectuado debido a que **dentro del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz para el ejercicio 2019 y 2020, no fue considerado recursos para el pago de seguros de vida institucional de ejercicios anteriores pendientes de pago, haciendo la observación de que, no se contaron con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar recursos adicionales a los** -----

<sup>14</sup> Foja 44 del Expediente.

<sup>15</sup> Foja 69.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

originalmente autorizados, tal y como lo establece el decreto numero 14 y el decreto número 525 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, respectivamente.

3. No corresponde a la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal informar una fecha aproximada de pago, puesto que el tema de la administración de los recursos estatales está a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la suma asegurada pendiente de pago es por la cantidad de \$654,414.20 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 20/100 M.N.).

5. El expediente fue devuelto a la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Estatal con el oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSE/5381/2021. [...] [sic]

15.6. Oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/AAJ/10404/2021 de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno<sup>16</sup>, signado por la Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando lo siguiente: -

"[...] promovida por la C. Maximina Olivares Espindola, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos al referir ser acreedora al pago de un Seguro de Vida Institucional por Invalidez. Al respecto, previa búsqueda en el archivo que obra en este Departamento a mi cargo, se logró detectar el expediente de la C. Maximina Olivares Espindola, por lo que por medio del presente procedo a manifestar la siguiente información, en el mismo orden solicitado: -----

1. El monto que se adeuda a la Profesora asciende a \$ ,412.00 (seiscientos cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N).

2. Mediante Oficio SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13648/2019, dirigido al C.P. Héctor Alejandro Obcejo Nájera, entonces Director de Contabilidad y Control Presupuestal, se solicitó realizar las gestiones, por ser asunto de su competencia, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, del pago del Seguro de Vida Institucional de 1,597 trabajadores entre los cuales se encuentra contemplada la interesada. -----

3. Lo que refiere a los puntos 3, 4, 5 y 6, no es atribución de este Departamento mencionar las causas y motivos por los que no se ha efectuado el pago, ni fecha probable del mismo. -----

4. Por cuanto a lo indicado en el punto No. 7, el Departamento de Administración Personal Estatal se encarga únicamente de recepción, integración y resguardo de expediente personal de la trabajadora, por lo que se procedió a la revisión de requisitos documentales que obran del expediente a nombre de la trabajadora finada localizado en el archivo de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social de este Departamento a mi cargo, en términos de lo dispuesto 5.10 del Manual Especifico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; observándose que cuenta con los documentos necesarios para la correcta aplicación por parte de área correspondiente que en su momento lo solicite, tal y como se indica en el punto 3.8.13 del Manual Especifico de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos [...] [sic] -----

15.6.1. Oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve<sup>17</sup>, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz y dirigido al Director de Contabilidad y Control Presupuestal, informándole lo siguiente: -----

"[...] Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo No 14 del Reglamento Interior de Secretaría de Educación de Veracruz, así como el Manual Especifico de Organización y el Manual Especifico de Procedimientos y por considerar que se trata de un asunto de su competencia, solicito a usted su valioso apoyo e intervención a efecto de gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación la ministración del recurso presupuestal a fin de solventar las peticiones de pago del Seguro Institucional de personal que perteneció al sistema Estatal y que causó baja por invalidez o defunción, correspondiente al periodo comprendido del año 2010 al 2018. Le informo que a la fecha se tienen contabilizados 1.597 trámites por un monto total de \$1,041,508,641 10 M.N., de los cuales se desglosan en relación anexa a través de disco compacto adjunto al presente. ----- No omito manifestar que el resguardo de expedientes se encuentra en el Departamento de Administración de Personal Estatal, los cuales quedan a su disposición [...] [sic] -----

<sup>16</sup> Foja 87 del Expediente.

<sup>17</sup> Foja 88.



**15.7.** Oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8696/2021, de fecha veinticuatro de septiembre año dos mil veintiuno<sup>18</sup>, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz y dirigido al Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, solicitándole: -----

*"[...] Como es de su conocimiento, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), se encuentra integrando el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la inconformidad presentada por la C. MAXIMINA OLIVARES ESPINDOLA, quien manifiesta hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, atribuidos aparentemente a servidores públicos adscritos a esta Dependencia, al referir ser acreedora al pago de un Seguro Institucional por Invalidez y este no le ha sido entregado. -----*

*En este contexto, solicito a usted, tenga a bien solicitar la disponibilidad presupuestal a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, con la finalidad de que se actualicen los trámites y las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, acreditando así, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que esta Dependencia se encuentra realizando las acciones necesarias para finiquitar el adeudo que se tiene con la C. MAXIMINA OLIVARES ESPINDOLA. -----*

*Estimo nos envíe los resultados en un plazo no mayor a cinco días, contados partir de que reciba el presente, con la finalidad de hacerlo extensivo al Organismo Estatal [...]" [sic] -----*

**15.8.** Oficio número SEV/OM/DCYCP/3134/2021 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>19</sup>, signada por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando lo siguiente: -----

*"[...] En seguimiento al oficio SEV/DJ/DLYC/DH/0101/2021, mediante el cual hace de conocimiento que la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), se encuentra integrando el expediente, con motivo de la que presentada por la C. MAXIMINA OLIVARES ESPINDOLA, quien manifiesta hechos aparentemente violatorios de derechos humanos, atribuidos a esta Dependencia y Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), al referir ser acreedora al pago de un Seguro Institucional por Invalidez y este no le ha sido entregado, por lo que solicita en ampliación de informes lo siguiente: "informe a la fecha la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal yo requirió la ampliación presupuestal ante la Secretaría de Finanzas y Planeación para hacer frente al pago de Seguro institucional en comento. Remita los documentos que acrediten su dicho..."; comunico que a esta fecha no ha sido entregado en esta Dirección, el oficio de petición elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, mediante el cual requiera la suficiencia presupuestal para el pago del Seguro Institucional por Invalidez, motivo por el cual no se ha realizado ningún trámite ante la SEFIPLAN para la obtención del Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP) correspondiente [...]" [sic] -----*

**15.9.** Oficio número SCGARA/2324/2021 de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>20</sup>, signado por el Director de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando: -----

*"[...] Al respecto y por instrucciones del Director General de Administración, para los efectos que tenga lugar, se manifiesta lo siguiente: -----*

*1. Fue remitida la documentación de la quejosa a la Secretaría de Educación de Veracruz, a fin de tramitar el pago correspondiente? R= Sí<sup>21</sup>. -----*

<sup>18</sup> Foja 90 del Expediente.

<sup>19</sup> Foja 108.

<sup>20</sup> Foja 111.

<sup>21</sup> El cuestionamiento realizado por esta CEDHV fue el siguiente: "1.- Señale si como lo informó personal de la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/0619/2016 fue remitida la documentación de la C. Maximina Olivares Espindola con el fin de tramitar el pago del Seguro Institucional por Invalidez al cual tiene derecho. Remita la documentación que acredite su dicho."



2. Adjuntar los documentos que sustenten la respuesta anterior. R= Se anexa copia simple del oficio No SGARA/2151/2018 donde se envía el expediente original, baste ver el anexo No. 3 numeral 99. -----
3. Refiera si en la fecha que fue recibida la documentación en esta Subdirección por la quejosa, se tenía la atribución? R=. Sí, de acuerdo con lo estipulado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. Ext. 009 de fecha 07 de enero de 2013. -----
4. Copias de los documentales del expediente interno de la C. Maximina Olivares Espíndola. R= No se cuenta con antecedentes en esta Subdirección, toda vez, que el expediente completo fue remitido a la Secretaría de Educación (SEV) en el ejercicio 2018, para el seguimiento correspondiente. -----
5. Fundamento legal del porque se encuentra el expediente en la Secretaría de Educación, R= Publicado en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. 416 de fecha 18 de octubre de 2016, dicha Entidad absorbió la administración de dicho seguro. -----
6. Todo aquello que se considere necesario en relación a los hechos investigados. R=. Como es de comprender esta Subdirección, ya no cuenta con ningún antecedente que le permita emitir informes al respecto [...]” [sic] -----

**15.9.1.** Oficio número SGAR/2151/2018 de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho <sup>22</sup> signado por la Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgo y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y dirigido a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, informándole lo siguiente: -----

*[...] Me refiero al Seguro de Vida institucional a que tienen derecho los empleados administrativos y docentes de plaza Estatal, Federal jubilados adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el pago de las indemnizaciones a que tienen derecho por invalidez o fallecimiento a sus beneficiarios designados y derivado de los diversos requerimientos efectuados por esa Secretaría relativos a la entrega de expedientes del seguro de referencia, a fin de continuar con los trámites de pago respectivos.-----*

*Al respecto, me permito hacer entrega de 1.005 expedientes originales y completos que han sido recepcionados en esta Subdirección a la fecha, correspondientes a las vigencias 2010 a 2015 y que se encuentran pendientes de liberar, conforme a lo siguiente: -----*

- **84 expedientes originales de plaza Estatal, que fueron gestionados en la tesorería de esta Secretaría, se encuentran pendientes de pago y cuentan con orden de compra. (Anexo 1); -----**
- **316 expedientes originales de plaza Federal-Jubilados con doble plaza, los cuales no han sido gestionados para el trámite de pago. (Anexo 2); -----**
- **149 expedientes originales de plaza Estatal, los cuales no han sido gestionados para el trámite de pago. (Anexo 3); -----**
- **263 expedientes originales de plaza Federal-jubilados, que fueron gestionados en la Tesorería de esta Secretaría se encuentran pendientes de pago y cuentan con orden de compra, dentro de los cuales se encuentran 3 expedientes de trabajadores que cuentan con doble plaza. (Anexo 4), y -----**
- **193 expedientes originales de plaza Federal-jubilados correspondientes a la siniestralidad excedente de la póliza número 4702 con Thona Seguros S.A. de la vigencia 2015 y no han sido gestionados para el trámite de pago. (Anexo 5. -----**

*Así mismo y con el fin de que esa Secretaría cuente con el antecedente respectivo y obre en sus archivos en caso de que sea requerida, se entregan 86 expedientes de casos pagados en su totalidad (Anexo 6), y 65 expedientes incompletos debido a la falta de la documentación requerida y necesaria para el trámite de pago. (Anexo 7). -----*

*De igual manera entrego a Usted en medio magnético (CD) la Base de Datos completa de la información que se entrega, así como también relación de los 7 anexos en plataforma Excel para lo procedente. -----*  
*No omito manifestar a Usted que, para efectos de pago, corresponde a la Dirección a su digna cargo verificar y confirmar si los expedientes cumplen con los requisitos necesarios del Seguro institucional de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación. -----*

*Por lo anterior, solicito de manera atenta, tenga a bien informar a esta Subdirección a la brevedad posible el nombre, cargo, número de teléfono, número de extensión y horario de atención del servidor público que será designado para la atención y seguimiento de los trámites a los ex trabajadores y beneficiarios del Seguro en mención a fin de que se les proporcione dicha información cuando se comuniquen a esta Secretaría [...]” [sic]-*

<sup>22</sup> Foja 113 del Expediente.



**15.9.2.** Oficio número SSE/1651/2021 de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>23</sup> signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y dirigido a la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la misma Secretaría, informándole lo siguiente: -----

*"[...] En atención a su oficio número SPFRA/1036/2021, mediante el cual solicita se informe los tramites y gestiones que a la fecha haya realizado la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), a fin de dar cumplimiento al expediente de queja de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con número CEDH/1VG/DAV/0064/2021, iniciado por la C. Maximina Olivares Espíndola, como señalamiento de la falta de pago de un Seguro Institucional por Invalidez a su favor.-----  
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto, **en lo que va de la presente administración no se tiene antecedente de requerimiento presupuestal alguno referente al asunto en comento [...]" [sic]** -----*

**15.9.3.** Oficio número TES-VER/5215/2021 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>24</sup> signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, manifestando lo siguiente: -----

*"[...] 1. Señale si como lo informó personal de la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/0619/2016, fue remitida la documentación de la C. Maximina Olivares Espíndola con el fin de tramitar el pago del Seguro Institucional por Invalidez al cual tiene derecho. Remita la documentación que acredite su dicho. (SIC). -----*

*Toda vez que el citado oficio fue presentado ante la Subdirección de Contrataciones Administrativas de Riesgos y Activos de esta Secretaría, es dicha área la competente para desahogar dicho punto y toda vez que los numerales 2, 3 y 4 sobrevienen del primer punto me encuentro impedido materialmente para desahogar los mismos. -----*

*En relación al punto número cinco, corresponde a la Subsecretaría de Egresos desahogar dicha solicitud. ---  
Por cuanto hace al punto número 6, se informa que esta Tesorería desconoce dicha información, toda vez que no está dentro de sus facultades señaladas dentro del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. -----*

**7.-Refiera todo aquello que considere necesario en relación con los hechos investigados por este Organismo y puestos en conocimiento por la C. Maximina Olivares Espíndola, así como, adjunte los documentos que sustenten su dicho. -----**

*No obstante, que los puntos requeridos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos no corresponde a información generada y que se resguarde en esta Tesorería, se realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, sin que se visualicen registros tramitados por la Secretaría de Educación de Veracruz, a favor de Maximina Olivares Espíndola. -----*

*Asimismo, se hace hincapié, que la Tesorería para poder realizar cualquier pago de la Administración Pública Centralizada, lo hace por cuenta y orden conforme a la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en concordancia con lo establecido por los numerales 181, 186 y 233 del Código Financiero del Estado de Veracruz. -----*

**Asimismo, se le solicita adjunte a su respuesta copia simple de los oficios CEDHV/DAV/3082/2020 y CEDHV/DAV/0439/2021, mismos que, según lo señalado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se infiere que fueron recibidos en esa Tesorería a su digno cargo, y copia de las respuestas que se le hayan dado a dichos oficios...". -----**

*Por último y tal como lo solicita se anexan copias simples de lo siguiente: -----*

<sup>23</sup> Foja 115 del Expediente.

<sup>24</sup> Fojas 117 y 118.



- Oficio número CEDHV/DAV/3082/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----
- Oficio número TES-VER/6133/2020 de fecha 30 de noviembre de 31 año 2020, suscrito por mi antecesora la Mtra. María Esther Reyes González, mediante el cual da contestación al oficio citado con anterioridad. -----
- Oficio CEDHV/DAV/0439/2021 de fecha 03 de marzo del presente año, suscrito por la Licenciada Inés de Argentina López Hernández, directora de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin que se anexe respuesta del mismo toda vez que es de conocimiento y no da atención [...]” [sic] -----

**15.10.** Oficio número OM/DRH/DAPE/OPSSE/14709/2021 de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno<sup>25</sup> signado por la Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal, dirigido al Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, informándole lo siguiente: -----

“[...] En atención a su oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/V11/14429/2021 por conducto del cual solicita información del Seguro Institucional de la C Maximina Olivares Espíndola, quien ha presentado queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por hechos presuntamente violatorios de Garantías Individuales. — En ese sentido, menciono a usted que mediante oficio SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13950/2021, fue remitida a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, relación del personal a que se le adeuda el Seguro Institucional, incluida la antes mencionada Maximina Olivares Espíndola. -----  
Lo anterior con la finalidad de que dicha Dirección se encuentre en posibilidades de solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación la ampliación del techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, los detalles de dicho procedimiento deberán ser solicitados ante la multicitada Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal [...]” [sic] -----

**15.11.** Oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/AAJ/18231/2021 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>26</sup> signado por la Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal de la SEV, manifestando lo siguiente: -----

“[...] En relación a los cuestionamientos planteados con los numerales 2, 3 y 4 del diverso número SEV/ON/DRH/DNCD/OAN/VII/17573/2021, previa consulta la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social de este Departamento a mi cargo, se procede a dar las respuestas, en el mismo orden solicitado. -----  
**2. La C. Maximina Olivares Espíndola, solicitó el pago del Seguro Institucional en fecha 29 de octubre de 2014, no omito mencionar que correspondería a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal proporcionar información del procedimiento administrativo para hacer efectivo el pago al que tiene derecho como ex trabajadora. Se anexa copia de la solicitud de pago. -----**  
**3. A la fecha tengo a bien manifestar que a través de los oficios números SEV/OMDRH/DAPE/OPSSE/13848/2019 SEV/OMDRH/DAPE/OPSSE/13950/2021, remitidos a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, la ex trabajadora se encuentra dentro de la relación adjunta para la gestión del pago pendiente del Seguro Institucional. Lo anterior es con la finalidad de que dicha Dirección se encuentre en las posibilidades de requerir ante la Secretaría de Finanzas y Planeación la ampliación del techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2022. Se anexa copia de los oficios indicados. -----**  
**4. Se debe precisar que, a esta oficina, compete exclusivamente la recepción, integración y resguardo del expediente, así como notificación del adeudo al área competente, del personal, que tiene derecho a Seguro Institucional, no media competencia o atribución para tomar determinaciones financieras o presupuestales para efectos de pago [...]” [sic] -----**

<sup>25</sup> Foja 131 del Expediente.

<sup>26</sup> Foja 138.



15.12. Dos Actas Circunstanciadas en las que personal adscrito a la Primera Visitaduría General hizo constar lo siguiente: -----

15.12.1. Primer Acta de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno<sup>27</sup>: “[...] señala que le es complicado no contar con el pago de su seguro institucional, puesto que requiere realizarse una operación con motivo de la lumbalgia que padece, pero no tiene los recursos económicos necesarios para solventar dicho gasto; incluso menciona que es necesario que sea atendida por especialistas pero no tiene dinero para pagar las consultas, así como medicamentos y diversos estudios que le puedan encargar [...]” [sic] -----

15.12.2. Segunda Acta de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós<sup>28</sup>: “[...] manifiesta que es necesario que se le sea pagado su seguro pues continuamente tiene dolores derivados de su lumbalgia, los cuales únicamente ha logrado mermar gracias a ciertos medicamentos, los cuales tienen un costo elevado y le es imposible solventarlos. Asimismo, menciona que, como consecuencia de dichos dolores, le es imposible realizar sus tareas o actividades cotidianas, por lo que debe permanecer acostada en su cama y ocasionalmente levantarse para comer o ir al baño, pues los dolores le impiden realizar cualquier otra actividad, aun dentro de su hogar. Por tanto, requiere que sea pagado su seguro para poder solventar los gastos médicos y buscar una mejoría en su salud [...]” [sic] -----

## VI. HECHOS PROBADOS

16. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho: -----

16.1. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han llevado a cabo todos los trámites para pagar el seguro al que tiene derecho la C. Maximina Olivares Espíndola. -----

## VII. OBSERVACIONES

17. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son ésta y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable para el individuo<sup>29</sup>. -----

18. El propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>30</sup>; mientras que en materia administrativa es facultad

<sup>27</sup> Foja 145 del Expediente

<sup>28</sup> Foja 146.

<sup>29</sup> Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>30</sup> Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.



de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

19. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>31</sup>. -----

20. En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>32</sup>. -----

21. De conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones *—de naturaleza administrativa—* que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional. -----

22. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz violan el derecho a la seguridad social de Maximina Olivares Espíndola, al no haberle pagado por más de seis años sin justificación legal alguna el Seguro Institucional al que tiene derecho. -----

23. Consecuentemente, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves. ----

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.



24. De tal suerte que el citado artículo no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos. -----

25. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción. -----

26. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño. -----

## DERECHO VIOLADO

### VIII. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

27. El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general<sup>33</sup>. -----

28. Desde el año mil novecientos cuarenta y ocho, la seguridad social fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ésta señala que toda persona tiene derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a seguros en caso de desempleo, enfermedad, *invalidez*, viudez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad<sup>34</sup>. -----

29. En el mismo sentido, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que los Estados deberán no sólo respetar este derecho, sino también *preservarlo*<sup>35</sup>. -----

30. El Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como

<sup>33</sup>Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

<sup>34</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Artículos 22 y 25.

<sup>35</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.



consecuencia la imposibilidad de que los particulares cuenten con los medios necesarios para una vida digna y decorosa. -----

31. Este derecho no solo incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, sino mantenerlas y que éstas se *materialicen en efectivo* o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo<sup>36</sup>. -----

32. El artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, *invalidez*, vejez y muerte. -----

33. En el caso que nos ocupa, la señora Maximina Olivares Espíndola fue trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz y causó baja por invalidez en el año dos mil catorce al agravarse su estado de salud hasta que se vio imposibilitada para seguir trabajando<sup>37</sup>. En octubre de ese año solicitó a la SEV el pago íntegro de su seguro institucional; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente –después de más de seis años<sup>38</sup>– éste no se ha materializado. -----

34. Maximina señaló ante este Organismo que dicho seguro le resulta indispensable para subsistir y sufragar los servicios médicos que su padecimiento le demanda, por lo que la falta de pago por parte de las autoridades responsables le ha generado un gran perjuicio. -----

#### **Falta injustificada de pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**

35. En primer momento, la SEFIPLAN informó a esta CEDH que dentro de los archivos que conforman el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz no se encontró registro del adeudo de la Sra. Maximina<sup>39</sup>. La SEFIPLAN especificó que, para que su Tesorería realizara un pago como el que nos ocupa, era necesario que se cumplan ciertos requisitos, como lo son: a) contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (solicitado por la Unidad Administrativa del ente ejecutor); b) estar registrado en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz; c) contar con el egreso respectivo y d) contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor. También informó que mediante diversos oficios

<sup>36</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2

<sup>37</sup> Párrafo 6. Anexos

<sup>38</sup> Del primer trámite recibido por la Secretaría de Educación de Veracruz.

<sup>39</sup> Evidencia 15.1



ha remitido a la Secretaría de Educación de Veracruz los expedientes de beneficiarios para el pago de Seguros Institucionales, entre los que se encuentra el de la víctima<sup>40</sup>. -----

**36.** Sin embargo, a pregunta expresa de esta Comisión, se solicitó conocer si, tal y como afirmó la Secretaría de Educación<sup>41</sup>, en el año dos mil dieciséis le fue remitida la documentación de la víctima a la Subdirección de Contrataciones Administrativas, de Riesgos y Activos de esa SEFIPLAN para que fuera tramitado su pago. La Secretaría de Finanzas admitió haber recibido la documentación correspondiente, pero no especificó cuál fue el trámite otorgado y por qué en ese momento no fue liquidado el seguro. -----

**37.** Así pues, la SEFIPLAN expresó<sup>42</sup> que, en efecto, en el dos mil dieciséis recibió la solicitud de la señora Olivares por parte de la SEV para el pago de su seguro, y que en esa fecha tenía entre sus atribuciones la tramitación y pago de estos seguros institucionales de acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. Ext. 009 de fecha 07 de enero de 2013. En el mes de octubre del año dos mil dieciséis esa facultad pasó a ser responsabilidad de la SEV<sup>43</sup>. Dos años después (2018), la Secretaría de Finanzas y Planeación envió el expediente de Maximina Olivares a la SEV, para continuar con el pago de su seguro. -----

**38.** Si bien, como quedó precisado en párrafos *supra*, actualmente es una obligación de la Secretaría de Educación de Veracruz el trámite y pago de seguros institucionales y la SEFIPLAN únicamente tiene injerencia para la ejecución de pagos –previo cumplimiento de ciertos requisitos (*supra* párrafo 35)– durante el lapso en que la Secretaría de Finanzas tuvo los documentos de la Sra. Maximina (2016-2018), no realizó acción alguna para cumplimentar el pago al que tiene derecho, y esa autoridad no refirió alguna justificación legal para ello. -----

**39.** Aun cuando son hechos ocurridos hace más de seis años, durante los cuales han pasado diversas administraciones estatales, es importante precisar que el principio de continuidad del Estado<sup>44</sup> postula que la responsabilidad de éste por violaciones a derechos humanos persiste incluso cuando existan cambios de gobierno derivados de la alternancia democrática. Afirmar lo contrario haría que el deber constitucional de reparar las violaciones a derechos humanos dependiera de la permanencia de una persona en un cargo público, lo cual es inviable dada la estructura democrática y republicana del Estado mexicano. Esto, en razón de que la responsabilidad que aquí se declara es institucional y no individual. -----

<sup>40</sup> Evidencia 15.9.

<sup>41</sup> Evidencia 15.3. Si bien no fue aportada la copia con sello de recepción, la SEFIPLAN admitió haber recibido dicho oficio.

<sup>42</sup> Evidencia 15.9.

<sup>43</sup> *Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. 416 de fecha 18 de octubre de 2016*

<sup>44</sup> Corte IDH. Caso *Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 92; CIDH Informe Ni. 8/00, Caso 11.378. Haití de 24 de febrero de 200. párrs. 35 y 36.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

40. En consecuencia, el hecho de que la SEFIPLAN no haya fundado y motivado por qué, aun teniendo atribuciones para la substanciación y ulterior pago del seguro que nos ocupa, éste no fue liquidado, constituye una violación al derecho a la seguridad social de la C. Maximina Olivares Espíndola. -----

#### **Responsabilidad de la Secretaría de Educación de Veracruz**

41. La Secretaría de Educación de Veracruz reconoció el derecho de la víctima respecto de su seguro institucional por invalidez, por un monto de \$654,414.20 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE 20/100 M.N.)<sup>45</sup>. Sin embargo, el Departamento de Administración para Personal Federal a través del Departamento Normativo y Control Docente de esa Secretaría afirmó que, entre sus archivos, no existe solicitud de pago a petición de la víctima, especificando que "dentro de su presupuesto de egresos del Estado de Veracruz para el ejercicio 2019 y 2020, no fue considerado recurso para el pago de seguros de vida institucional de ejercicios anteriores pendientes de pago". -----

42. Contrario a ello, el Departamento de Administración de Personal Estatal<sup>46</sup> de la misma Secretaría señaló ante este Organismo que la Sra. Maximina Olivares solicitó el pago de su seguro institucional desde el veintinueve de octubre del año dos mil catorce. Además, la SEV informó que en el año dos mil dieciséis envió a la SEFIPLAN la documentación de la víctima para el trámite de pago correspondiente<sup>47</sup>. -----

43. Posteriormente (*supra* párrafo 37), la SEFIPLAN devolvió el expediente de la víctima a la SEV para su pago en el año dos mil dieciocho; sin embargo, hasta el dos mil diecinueve esa Secretaría de Educación realizó de manera interna gestiones para finiquitar el seguro institucional de la víctima. No obstante, la propia SEV afirmó que para los ejercicios 2019 y 2020 no fue considerada alguna partida presupuestal para el pago de seguros institucionales de ejercicios pasados. -----

44. Actualmente es la SEV quien tiene entre sus atribuciones el procedimiento de pagos de seguros institucionales de sus trabajadores<sup>48</sup> y la SEFIPLAN es la autoridad encargada de administrar los recursos correspondientes. Sin embargo, la SEV no ha justificado por qué, a más de cuatro años de ser la autoridad responsable de la materialización del pago de los seguros en cuestión, no ha finiquitado el correspondiente seguro a la señora Maximina Olivares Espíndola. -

<sup>45</sup> Evidencia 15.5.

<sup>46</sup> Evidencia 15.4.

<sup>47</sup> Si bien no existe soporte documental de ello, ambas autoridades admitieron haber enviado y recibido dicha información.

<sup>48</sup> Mediante la Gaceta Oficial No. 416 del Estado de Veracruz de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se derogó la fracción IV del artículo 4° del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es así que, la Secretaría de Educación de Veracruz será la Autoridad que programe, presupueste, registre y evalúe los recursos humanos, así como el pago de nóminas.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

45. Tal omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad social de la víctima. Si bien, el seguro institucional de invalidez se encuentra reconocido, no puede encontrarse satisfecho hasta que esa Secretaría de Educación no lo finiquite; de lo contrario, no se cumple con el fin por el cual fue creado: disponer de una fuente de ingreso para sufragar sus necesidades básicas<sup>49</sup>. -----

46. En tal virtud, al haberse iniciado el trámite ante la SEV desde el año dos mil catorce y retomarlo durante dos mil dieciocho, debió buscar las vías necesarias para garantizarlo a la brevedad. Suponer lo contrario haría que su liquidación corriera a cargo de la víctima<sup>50</sup>. -----

47. A más de seis años del inicio del trámite, la C. Maximina Olivares Espíndola no ha podido cobrar el seguro por invalidez al que tiene derecho, consistente en \$654,414.20 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE 20/100 M.N) sin que exista una justificación legal para ello. -----

48. El Pleno de la SCJN sostiene que es legítimo interferir o limitar el goce o ejercicio de un derecho para proteger otro bien constitucionalmente protegido, como la seguridad nacional o la salud de las finanzas públicas<sup>51</sup>. Sin embargo, las autoridades involucradas en el presente asunto no argumentaron la *falta de liquidez* o algún otro motivo o fundamento para sustentar que la falta de pago atendiera la protección del bien común. -----

49. Además, es necesario tomar en consideración que la Sra. Maximina padece de aflicciones a su estado de salud<sup>52</sup>, lo que originó que el Instituto Mexicano del Seguro Social declarara su invalidez para seguir desarrollando sus labores como trabajadora de la SEV; cuestión que repercute de manera directa en su vida diaria. En tal virtud, le resulta imprescindible a la víctima el pago al que tiene derecho para poder contar con un ingreso que le permita sufragar sus gastos básicos y/o médicos. -----

50. Así pues, en tanto la SEV no realice acciones suficientes y necesarias para garantizar el pago total del referido seguro institucional –y que la SEFIPLAN no realizó en su momento–, se actualiza una violación continuada al derecho humano a la seguridad social de la C. Maximina Olivares Espíndola. -----

<sup>49</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. "El Seguro de Invalidez protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte". Consultable en: [http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08\\_Cap04.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08_Cap04.pdf)

<sup>50</sup> Párrafos 30 y 31. *Supra* Nota 49

<sup>51</sup> SCJN. Recurso de Revisión 01/2015 en materia de Seguridad Nacional. Sentencia del Pleno de 3 de abril de 2017.

<sup>52</sup> Párrafo 6. Anexos



## **IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**

**51.** Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas. -----

**52.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. -----

**53.** Por lo que, con base en el artículo 114 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Estatal le reconoce a la C. Maximina Olivares Espíndola la calidad de víctima. En tal virtud, con fundamento en el artículo 105 fracción II de la citada Ley, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Víctimas, para que tenga acceso a los beneficios de Ley que garanticen su derecho a la reparación integral por la violación a su derecho humano determinada en la presente Recomendación, en los siguientes términos: -----

## **X. SATISFACCIÓN**

**54.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girarse las instrucciones correspondientes, para que sea iniciada y determinada una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar de manera individualizada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso por la violación a derechos humanos en que incurrieron. -----

## **XI. RESTITUCIÓN**

**55.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso. Así, con fundamento el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz



de Ignacio de la Llave, la víctima tiene derecho al restablecimiento de sus derechos jurídicos, en este caso, para que las autoridades involucradas lleven a cabo las acciones que garanticen el pago oportuno del concepto de *Seguro Institucional de Invalidez* a que tiene derecho. -----

## **XII. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

**56.** Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora. -----

**57.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. -----

**58.** Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberán realizar las acciones pertinentes para que las autoridades involucradas en la presente resolución reciban capacitación eficiente en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad social; así como evitar que tal situación se repita, con el fin de no violentar los derechos humanos. -----

**59.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación. -----

## **XIII. PRECEDENTES**

**60.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a la seguridad social. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 81/2021, 75/2021, 07/2022 y 12/2022. -----

## **XIV. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

**61.** Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173,



176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente: -----

## RECOMENDACIÓN 022/2022

**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

**MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ**  
**P R E S E N T E**

**PRIMERA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberán ambas autoridades girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente: -----

- a) **Reconocer la calidad de víctima a la C. Maximina Olivares Espíndola** y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- b) **Iniciar un procedimiento administrativo** para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente. -----
- c) **Implementar los mecanismos necesarios** para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de *Seguro Institucional de Invalidez* para satisfacer el derecho a la seguridad social de la C. Maximina Olivares Espíndola. -----



d) **Capacitar** a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la seguridad social. -----

e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la agraviada. -----

**SEGUNDA.** De conformidad con el artículo 181 del Reglamento Interno de esta CEDH, se hace saber a las autoridades a quienes va dirigida la presente Recomendación que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que ésta les sea notificada para que manifiesten si la aceptan o no. -----

En caso de que sea aceptada, dispondrá de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que haga saber a esta Comisión su decisión, para enviar pruebas de que ha sido cumplida. -----

De considerar que el plazo para el envío de las pruebas de cumplimiento es insuficiente, deberán exponerlo de manera razonada a esta Comisión Estatal, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación. -----

**TERCERA.** En caso de no aceptar la presente, o de no cumplimentarla en los plazos referidos anteriormente, deberá hacerse del conocimiento de la opinión pública de manera fundada y motivada su negativa, de acuerdo con el artículo 102 apartado B de la CPEUM y 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

De no realizar manifestación alguna dentro de los plazos señalados, esta resolución se tendrá por no aceptada. -----

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la CPEUM, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 de la Ley que rige a este Organismo Autónomo, se hace de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a su comparecencia en caso de que se nieguen a aceptar o cumplir la presente Recomendación para que expliquen el motivo de su negativa. -----

**QUINTA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que: -----

a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

se **INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** a la **C. Maximina Olivares Espíndola**, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. -----

**SEXTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación. -----

**SÉPTIMA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno, por ser necesario para el buen funcionamiento del Organismo. -----

**ATENTAMENTE**

**Dra. Namiko Matsumoto Benítez**  
**Presidenta**

LIC. JPNR/MYMA

